

<b>Dice</b>	<b>Debe de decir:</b>
<p>Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia general en el Municipio de Guanajuato, Gto., y tienen por objeto regular las relaciones internacionales que el municipio de Guanajuato establezca con ciudades, organismos e instituciones extranjeras, regular el proceso de vinculación, cooperación y hermanamiento con otras ciudades nacionales o extranjeras, así como regular la hospitalidad e interculturalidad del municipio.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia general en el Municipio de Guanajuato, Gto., y tienen por objeto regular las relaciones internacionales que el municipio de Guanajuato establezca con ciudades, organismos e instituciones ..., regular el proceso de vinculación, cooperación y hermanamiento con otras ciudades nacionales o extranjeras, así como regular la hospitalidad e interculturalidad del municipio. <b><i>Este reglamento se sujeta, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de cooperación internacional y hermanamientos.</i></b>  <b>ARTÍCULO FINAL DE NORMAS SUPLETORIAS</b></p>
<p>Artículo 2. Toda la documentación oficial relacionada a cada ratificación de hermanamiento, acuerdo o convenio, así como la entrega de las distinciones de hospitalidad otorgada, deberá ser resguardada en el Archivo Municipal, en los términos del Reglamento respectivo. Así mismo será clasificada como reservada de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Artículo 2. Toda la documentación oficial relacionada a cada ratificación de hermanamiento, acuerdo o convenio, así como la entrega de las distinciones de hospitalidad otorgada, deberá ser resguardada en el Archivo Municipal, <b>esta documentación debe también estar disponible digitalmente y con acceso público parcial salvo excepciones, para fomentar transparencia, conforme a la Ley de Transparencia. PARA LO CUAL DEBERÁ PUBLICARSE Y DIFUNDIRSE EN LOS CANALES INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO Y, Además, que se suban a la página web del Gobierno Municipal,</b> en los términos del Reglamento respectivo. Así mismo será clasificada como reservada de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato Utilizar como supletoriedad la ley de transparencia en los casos que lo amerite como información reservada</p>
<p>Artículo 3. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p>

MODIFICAR FRACCIÓN II Dirección de Relaciones Públicas, Institucionales e Internacionales encargada de las relaciones internacionales

Se adiciona

- XI. "Hermanamiento":** Relación formal y permanente entre dos ciudades, establecida mediante acuerdo aprobado por sus respectivos gobiernos locales, con el objetivo de fomentar el entendimiento mutuo, el intercambio cultural, turístico, educativo y de buenas prácticas de gobierno, promoviendo beneficios sociales y económicos para ambas comunidades.
- XII. "Paradiplomacia"** Conjunto de acciones de política exterior realizadas por gobiernos subnacionales —como municipios— para establecer relaciones internacionales directas, sin contradecir la política exterior nacional, en ámbitos como cultura, cooperación técnica, medio ambiente, comercio, turismo o desarrollo local.
- XIII. "Convenio de colaboración"** Instrumento jurídico celebrado entre gobiernos locales o con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante el cual se formalizan compromisos específicos de cooperación en áreas concretas, con objetivos, plazos y responsabilidades definidas.
- XIV. "Acuerdo de Amistad"** Declaración formal entre dos ciudades que expresa la voluntad mutua de mantener una

	<p>relación de buena voluntad, intercambio cultural y diálogo permanente, sin que implique obligaciones legales o compromisos formales de cooperación a largo plazo.</p> <p><b>XV. "Acuerdo de Entendimiento"</b> Documento bilateral que establece las bases generales de cooperación entre dos gobiernos u organismos, en el que se expresan principios, áreas de interés común y mecanismos de diálogo, sin implicar obligaciones jurídicas exigibles.</p> <p><b>XVI. "Acuerdo Interinstitucional"</b> Instrumento formal celebrado entre dos o más instituciones gubernamentales, académicas o sociales, de nivel nacional o internacional, con el fin de coordinar esfuerzos, compartir recursos o desarrollar proyectos conjuntos en áreas de interés común, respetando las competencias y marcos legales de cada parte.</p> <p><b>XVII. "Carta Intención"</b> Documento no vinculante en el que una o ambas partes expresan su interés inicial en establecer una relación de cooperación o hermanamiento, y que sirve como punto de partida para iniciar un proceso de negociación o análisis técnico-jurídico.</p> <p><b>PONER EN ORDEN ALFABÉTICO</b></p>
Artículo 4: ...	<p>Artículo 4: ... Se adiciona <b>V. visitantes oficiales o diplomáticos.</b> <b>VII. delegaciones culturales; y</b> <b>VII. ciudadanos extranjeros con estancias temporales.</b></p>
Artículo 5: ...	Artículo 5: ...

<p>I. ...  II. ...  III. ...  IV. La oficina de Relaciones Internacionales</p>	<p>I. ...  II. ...  III. ... La  <del>IV. — La Dirección de Relaciones Públicas, Institucionales e Internacionales”.</del> <b>La dependencia</b></p>
<p>Artículo 6. El Municipio podrá celebrar Hermanamientos por medio de la figura de Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales, Cartas intención y Convenios de colaboración, asimismo podrá realizar Acuerdos de Amistad, entre otros tipos de instrumentos jurídicos para relacionarse y colaborar con órganos gubernamentales extranjeros, así como con organismos e instituciones internacionales, en los términos que establece la Ley.</p>	<p>Artículo 6. El Municipio podrá celebrar Hermanamientos por medio de la figura de Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales, Cartas intención y Convenios de colaboración, asimismo podrá realizar Acuerdos de Amistad, entre otros tipos de instrumentos jurídicos para relacionarse y colaborar con órganos gubernamentales extranjeros, así como con organismos e instituciones internacionales, en los términos que establece la Ley.</p> <p><b><i>Asimismo, cuando los instrumentos impliquen compromisos internacionales formales, deberán observar lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992; particularmente en lo que respecta a la facultad exclusiva del Ejecutivo Federal para celebrar tratados y convenios internacionales. En estos casos, será necesario contar con el visto bueno previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), de conformidad con el artículo 6 de dicha Ley, que establece que cualquier tratado o acuerdo internacional en el que participen entidades federativas o municipales deberá ser autorizado o canalizado por dicha dependencia.</i></b></p> <p><b>SUPLETORIEDAD DE NORMAS</b></p>
<p>Artículo 7...</p>	
<p>Artículo 8. Los Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales Cartas intención o Convenios de colaboración, bajo la figura de un hermanamiento, podrán ser multitemáticos y deberán ser aprobados por mayoría simple del pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley.</p>	<p>Artículo 8. Los Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales Cartas intención o Convenios de colaboración, bajo la figura de un hermanamiento, podrán ser multitemáticos y deberán ser aprobados por mayoría simple del pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley, <b>a propuesta de la</b></p>

	<b>comisión de relaciones internacionales, la cual deberá presentar el análisis de viabilidad elaborado por la <i>DRPH</i> <b>DEPENDENCIA</b></b>
Artículo 8-1. Los acuerdos de amistad podrán celebrarse con la autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal y serán ratificados por esta misma.  Artículo 9 (Se recorre la numeración)	Artículo 8-1. Los acuerdos de amistad podrán celebrarse con la autorización <b>de la mayoría simple del pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley, a propuesta de la comisión de relaciones internacionales,</b> y serán ratificados <b>por quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal</b> misma.
Artículo 8-2. Cualquier otro instrumento jurídico para la colaboración o alguna declaratoria que no sea necesariamente un hermanamiento podrán ser propuestos por la <b>Dependencia</b> o por la Comisión.	Artículo 8-2. Cualquier otro instrumento jurídico para la colaboración o alguna declaratoria que no sea necesariamente un hermanamiento <b>deberá ser propuesto por la Comisión y revisado jurídicamente.</b>
Artículo 9. La persona titular de la Presidencia Municipal dará la instrucción a la Dependencia, para iniciar y/o recibir la intención de establecer un hermanamiento, ya sea con ciudades mexicanas o con ciudades extranjeras y el seguimiento de éste se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría.	Artículo 9. La persona titular de la Presidencia Municipal dará la instrucción a la Dependencia, para iniciar y/o recibir la intención de establecer un hermanamiento, ya sea con ciudades mexicanas o con ciudades extranjeras; y el seguimiento de estas últimas se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría, <b>también pueda originarse a propuesta ciudadana o de instituciones académicas o culturales locales, siguiendo el principio de participación social.</b> <b>CONTEMPLAR COMO ARTÍCULO DIVERSO, DIRIGIENDO AL AYUNTAMIENTO O A LA PRESIDENTA LA INTENCIÓN</b>
Artículo 10. La Dependencia actuará bajo lo previsto en las normas de carácter nacional e internacional y considerará las siguientes acciones para que la persona titular de la Presidencia Municipal suscriba los Acuerdos de Hermanamiento: I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las ciudades a través de programas y proyectos de cooperación bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes, y II. Retomar los vínculos existentes entre las diferentes ciudades para favorecer y	Artículo 10. La Dependencia actuará bajo lo previsto en las normas de carácter nacional e internacional y considerará las siguientes acciones para que la persona titular de la Presidencia Municipal <b>a propuesta de la comisión, Y APROBADO POR EL PLENO</b> suscriba los Acuerdos de Hermanamiento: I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las ciudades a través de programas y proyectos de cooperación bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes, y II. Retomar los vínculos existentes entre las diferentes ciudades para favorecer y

<p>fortalecer la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas ciudades.</p>	<p>fortalecer la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas ciudades.  <b><i>Para lo cual debe integrarse en un plan de trabajo, con objetivos claros, responsables y presupuesto estimado.</i></b>  <b><i>III. Integrar un programa de trabajo para cada caso.</i></b></p>
<p>Artículo 11. La Dependencia analizará las propuestas de hermanamiento en atención al artículo anterior y, en consecuencia, elaborará un documento que refleje la viabilidad del hermanamiento propuesto. Para que un hermanamiento resulte viable, se deberá tomar en cuenta la solicitud o carta de intención realizada o recibida y que se establezcan mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral y multilateral, así como ejecución de proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social, cultural, turístico, educativo, del medio ambiente, seguridad, de ciencia y tecnología, entre otros ámbitos. Tanto la propuesta de hermanamiento como el documento de viabilidad serán remitidos a la Secretaría</p>	<p>Artículo 11. La Dependencia analizará las propuestas de hermanamiento en atención al artículo anterior y, en consecuencia, <b><i>elaborará integrará un documento expediente</i></b> que refleje la viabilidad del hermanamiento propuesto, el cual debe contener. Para que un hermanamiento resulte viable, se deberá tomar en cuenta la solicitud o carta de intención realizada o recibida y que se establezcan mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral y multilateral, así como ejecución de proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social, cultural, turístico, educativo, del medio ambiente, seguridad, de ciencia y tecnología, <b><i>así como semejanzas entre ambas ciudades; además de nivel de compatibilidad QUÉ ES?, marco legal y político, impacto cultural, objetivos del hermanamiento, limitaciones y un breve análisis de factibilidad para así dar conclusiones del mismo.</i></b>  . Tanto la propuesta de hermanamiento como el documento de viabilidad serán remitidos a <b><i>la comisión respectiva para su análisis y dictamen. Y SE MANDARÁ A LA SECRETARIA PARA PASARLA A PLENO</i></b>   <b><i>la Comisión podrá solicitar la opinión de la Sociedad Civil Organizada en los casos que considere pertinente</i></b></p>
<p>Artículo 11-1-</p>	<p>Artículo 11-1- <b><i>MEJORAR REDACCIÓN INICIAL (deberá considerarse preferentemente)</i></b>  <b><i>Omitir la palabra “reconocida” “Similar”</i></b>  <b><i>revisar términos de las fracciones</i></b></p>

	<p>unificar fracciones II y III  Redefinir el artículo</p>
<p>Artículo 12. La Comisión deberá seguir este procedimiento durante el estudio y dictamen de la propuesta de hermanamiento: a) Radicar la solicitud o la intención de hermanamiento en sesión de Comisión y establecer una metodología en la que podrá incluir la participación ciudadana, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día de la notificación hecha por la Secretaría del Ayuntamiento. b) Solicitar, en caso de ciudades extranjeras, el visto bueno del proyecto de hermanamiento a la Secretaría. c) Elaborar un dictamen basado en la solicitud o intención de hermanamiento y en los documentos de viabilidad emitidos por la Dependencia, y de ser el caso, por la Secretaría y la propia opinión de los integrantes de la Comisión. d) Someter a consideración de la Comisión el dictamen y, en caso de ser aprobado, remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento, para que a su vez sea puesto a consideración del Pleno en la sesión de Ayuntamiento más próxima.</p>	<p>Artículo 12. La Comisión deberá seguir este procedimiento durante el estudio y dictamen de la propuesta de hermanamiento: a) Radicar la solicitud o la intención de hermanamiento en sesión de Comisión y establecer una metodología en la que podrá incluir la participación ciudadana, en un término no mayor a <b>quince ERAN DIEZ</b> días hábiles contados a partir <b>de la sesión de la comisión</b>. b) Solicitar, en caso de ciudades extranjeras, el visto bueno del proyecto de hermanamiento a la Secretaría. c) Elaborar un dictamen <b>que contenga una propuesta inicial de actividades conjuntas</b> basado en la solicitud o intención de hermanamiento y en los documentos de viabilidad emitidos por la Dependencia, y de ser el caso, por la Secretaría y la propia opinión de los integrantes de la Comisión. d) Someter a consideración de la Comisión el dictamen y, en caso de ser aprobado, remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento, para que a su vez sea puesto a consideración del Pleno en la sesión de Ayuntamiento más próxima.</p>
<p>Artículo 13. El Ayuntamiento discutirá y, en su caso, aprobará el dictamen referido en el artículo anterior y acordará que la persona titular de la Presidencia Municipal, firme en su representación el Acuerdo de Hermanamiento en la sesión solemne o acto protocolario, que para ello se determine.  Cuando la firma del hermanamiento se realice en otra ciudad, tanto nacional como extranjera, y, la persona titular de la Presidencia Municipal, no pueda realizar el viaje para suscribir el hermanamiento, podrá delegar esta facultad a algún miembro del Ayuntamiento.  El Ayuntamiento, a través de la Dependencia, podrá hacer del conocimiento de la Secretaría el hermanamiento</p>	<p>Artículo 13. El Ayuntamiento discutirá y, en su caso, aprobará el dictamen referido en el artículo anterior y acordará que la persona titular de la Presidencia Municipal, firme en su representación el Acuerdo de Hermanamiento en la sesión solemne o acto protocolario, que para ello se determine / <b>HACER UN ARTÍCULO DE SEGUIMIENTO como parte de una agenda pública e incluir mecanismos para la difusión del hermanamiento y su seguimiento anual.</b>   Cuando la firma del hermanamiento se realice en otra ciudad, tanto nacional como extranjera, y, la persona titular de la Presidencia Municipal no pueda realizar el viaje para suscribir el hermanamiento, <b>deberá</b> delegar esta facultad a algún miembro del Ayuntamiento <b>integrante de la comisión encargada</b>. El Ayuntamiento, a</p>

<p>acordado.</p>	<p>través de la Dependencia, podrá hacer del conocimiento de la Secretaría el hermanamiento acordado.</p>
<p>Artículo 14. El Municipio regirá su actuar bajo el principio de hospitalidad, atendiendo y asegurando el trato digno, respetuoso y oportuno hacia los huéspedes que se encuentren en el Municipio de Guanajuato.</p>	<p>Artículo 14. El Municipio regirá su actuar bajo el principio de hospitalidad, atendiendo y asegurando el trato digno, respetuoso y oportuno hacia los huéspedes que se encuentren en el Municipio de Guanajuato. <b>HACER UN ARTÍCULO APARTE La hospitalidad debe incluir protocolos diferenciados para visitantes oficiales, culturales, académicos o en situación vulnerable, mismos que serán definido en cada caso en concreto.</b></p>
<p>Artículo 15. Las personas huéspedes tienen derecho a acceder a la información, los servicios y programas aplicables de la administración pública, priorizando a las personas que se encuentren en algún tipo de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 15. Las personas huéspedes tienen derecho a acceder a la información, los servicios y programas aplicables de la administración pública, priorizando a las personas que se encuentren en algún tipo de vulnerabilidad. <b>Así mismo se debe integrar mecanismos para proporcionar traducción, intérpretes o guías interculturales, especialmente para visitantes internacionales.</b></p>
<p>Artículo 16...</p>	
<p>Artículo 17...</p> <p><b>Y EL 18? (se queda igual)</b></p>	<p><b>Artículo 17- Remitir al reglamento de honores y distinciones</b></p>
<p>Artículo 19. Atendiendo el principio de hospitalidad, el Ayuntamiento de Guanajuato podrá reconocer a las personas físicas de origen foráneo que visiten la ciudad, mediante el otorgamiento de los siguientes reconocimientos: I. Entrega de Llave de la Ciudad; II. Declaración de Huésped de Honor; III. Firmas en el Libro de Visitantes Distinguidos; IV. Designación del nombre de nuevas vías públicas, plazas, plazuelas, túneles y otros sitios públicos; y V. Colocación de monumentos y placas conmemorativas en sitios públicos. Todas las distinciones a que hace referencia este artículo tienen carácter exclusivamente honorífico</p>	<p>Artículo 19. Atendiendo el principio de hospitalidad, el Ayuntamiento de Guanajuato <b>a propuesta de la comisión de relaciones internacionales</b>, podrá reconocer a las personas físicas de origen foráneo <del>que visiten la ciudad</del>, mediante el otorgamiento de los siguientes reconocimientos: I. Entrega de Llave de la Ciudad; II. Declaración de Huésped de Honor; III. Firmas en el Libro de Visitantes Distinguidos; IV. Designación del nombre de <del>nuevas vías públicas, plazas, plazuelas, túneles y otros sitios públicos</del>; y V. Colocación de monumentos y placas conmemorativas en sitios públicos. Todas las distinciones a que hace referencia este artículo tienen carácter exclusivamente honorífico. <b>RECONOCIMIENTOS</b></p>

	<p><b>CONTEMPLADOS DENTRO DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.</b></p> <p><b>ELIMINAR</b></p>
Artículo 20...	<b>ELIMINAR</b>
Artículo 21...	<b>ELIMINAR</b>
Artículo 22. La entrega de la Llave de la Ciudad a visitantes distinguidos será por acuerdo de Ayuntamiento por mayoría simple.	<p>Artículo 22. La entrega de la Llave de la Ciudad a visitantes distinguidos será por acuerdo de Ayuntamiento por mayoría <b>absoluta, a propuesta de la comisión.</b></p> <p><b>ELIMINAR</b></p>
Artículo 23. Es competencia del Pleno del H. Ayuntamiento, la denominación de nuevas vías públicas, plazas, plazuelas, túneles y otros sitios públicos, así como la colocación de monumentos y placas conmemorativas, en honor de personas, organizaciones o instituciones a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 24 del presente ordenamiento.	<p>Artículo 23. Es competencia del Pleno del H. Ayuntamiento, , <b>a propuesta de la comisión,</b> la denominación de nuevas vías públicas, plazas, plazuelas, túneles y otros sitios públicos, así como la colocación de monumentos y placas conmemorativas, en honor de personas, organizaciones o instituciones a que se refieren las fracciones IV y V del artículo <b>20</b> del presente ordenamiento. <b>Dicha propuesta deberá contar con opinión del Instituto Municipal de Planeación y el Archivo Histórico para coherencia urbanística.</b></p> <p><b>ELIMINAR</b></p>
Artículo 24. Atendiendo el principio de hospitalidad, la persona titular de la Oficina deberá de establecer un protocolo de atención a visitantes y huéspedes distinguidos y de alto nivel.	<p>Artículo 24. Atendiendo el principio de hospitalidad, la persona titular de la <b>dirección DEPENDENCIA</b> deberá de establecer un protocolo de atención a visitantes y huéspedes distinguidos y de alto nivel.</p>
Artículo 25...	
Artículo 26...	
Artículo 27...	
<p>Artículo 28... ...Estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones: ...</p> <p>l. a ...</p> <p>h...</p> <p>i: Atender, asesorar y vincular a las personas extranjeras que así lo requieran, bajo los principios de hospitalidad e interculturalidad.</p>	<p>Artículo 28... ...Estará adscrita a la <b>Secretaría de Gestión y Planeación.</b> y tendrá las siguientes atribuciones: ...</p> <p>l. a ...</p> <p>h...</p> <p>i: <b>Atender, asesorar y vincular a las personas en materia nacional e internacional que así lo requieran, bajo los principios de hospitalidad e interculturalidad.</b></p>

	<p>COMO ESTA</p> <p><b>ELIMINAR</b></p>
--	---

Artículo de participación ciudadana- la Comisión podrá solicitar la opinión de la Sociedad Civil Organizada en los casos que considere pertinente